

GOODRICH, RIQUELME Y ASOCIADOS



PASEO DE LA REFORMA 265
COL. Y DEL. CUAUHEMOC
06500 MEXICO, D.F. MEXICO
APARTADO POSTAL 93 BIS
06000 MEXICO, D.F.
TELS. (52-55) 5533-00-40
FAX: (52-55) 5525-12-27
E-mail: mailcentral@goodrichriquelme.com
www.goodrichriquelme.com

8/10, rue Ventadour
PARIS 75001 FRANCE
TEL: (33-1) 42-60-27-00
FAX: (33-1) 42-60-27-13
E-mail: graparis@goodrichriquelme.com

Circular 02/2007 **Impugnación de reformas a la Ley del Impuesto al Activo**

Estimados clientes y amigos:

Como es de su conocimiento, con fecha 27 de diciembre de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la Ley del Impuesto al Activo.

Conforme a las reformas en cuestión, las empresas están obligadas a pagar impuesto sobre el monto total de sus activos, a la tasa del 1.25%, sin que puedan efectuar deducción alguna.

Tanto la base, como la tasa del impuesto, se uniformaron, siendo ello aplicable a los contribuyentes del régimen general y a los que opten por pagar el impuesto con base en los activos del cuarto ejercicio anterior.

En nuestra opinión, la tasa y base general para todos los contribuyentes del impuesto, impide reflejar la capacidad contributiva de cada particular con relación al signo de riqueza objeto del impuesto, por lo que la ley en cuestión atenta contra lo dispuesto en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas reformas, afectan a las empresas a partir del primer pago provisional del ejercicio de 2007, según disposición transitoria de la Ley, pues tanto el pago de enero, como el de febrero del ejercicio de 2007, deben realizarse considerando los pagos provisionales del ejercicio anterior, pero determinando el impuesto que se hubiera pagado si no se hubieran deducido el importe de las deudas correspondientes al mismo ejercicio, del valor del activo.

En cuanto a la opción de pagar el impuesto con base en los activos del cuarto ejercicio inmediato anterior, estimamos que sólo si las autoridades fiscales y jurisdiccionales interpretan que los contribuyentes que se acogieron a la opción de

BOMCHIL, CASTRO, GOODRICH, CLARO, AROSEMENA Y ASOCIADOS
ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, CHILE, COLOMBIA, COSTA RICA, ECUADOR, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS,
NICARAGUA, PANAMA, PARAGUAY, PERU, PUERTO RICO, REPUBLICA DOMINICANA, URUGUAY, VENEZUELA

pagar el impuesto conforme al artículo 5^o-A de la Ley del Impuesto al Activo en vigor hasta el 31 de diciembre de 2006, están obligados a pagar el impuesto al activo conforme al texto actualmente vigente de dicha norma, estaremos en un caso de retroactividad de la aplicación de la ley o de la Ley en sí misma. Independientemente de ello, preventivamente pueden hacerse valer argumentos de retroactividad por aquellos contribuyentes que tributen bajo la citada opción.

La impugnación de las normas de la Ley del Impuesto al Activo que entraron en vigor a partir del 1^o de enero de 2007, puede realizarse a más tardar dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se presente la declaración del pago provisional del impuesto al activo.

Es de señalarse que, en nuestra opinión, todas las empresas que sean contribuyentes del impuesto y que ya no les aplique el período de exención previsto en el artículo 6^o de la Ley, están legitimadas para promover el amparo, aun cuando estén acreditando el Impuesto sobre la Renta contra el Impuesto al Activo.

Es posible, sin embargo, que los tribunales consideren que no existe **perjuicio** en aquellos casos en que el impuesto sobre la renta sea superior en monto que el impuesto al activo, y que sólo a partir del momento en que el contribuyente tuviera que erogar cantidades por concepto de impuesto al activo, las normas recientemente creadas le deparan perjuicio. Aún así, es recomendable prevenir el supuesto de que durante el ejercicio se entere impuesto al activo en lugar de impuesto sobre la renta, a fin de evitar el riesgo de que se estimen consentidas las normas impugnadas.

En ese orden de ideas, consideramos conveniente iniciar la promoción del amparo, a más tardar a partir de la presentación de la declaración del primer pago provisional de impuesto al activo del ejercicio de 2007, es decir, desde la presentación del pago provisional del mes de enero de 2007, cuya fecha límite de presentación es el 19 de febrero de 2007, contándose con quince días hábiles para presentar la demanda de amparo.

Por otra parte, si se dirige el amparo contra la ley por violación a la Constitución, conviene señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que las normas de la Ley del Impuesto al Activo tienen naturaleza autoaplicativa, es decir, que resulta procedente su impugnación dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de las normas reformadas, por no existir condición pendiente de cumplirse que las haga aplicables (individualización incondicionada de la norma).

GOODRICH, RIQUELME Y ASOCIADOS

Para que dicha demanda sea procedente es necesario demostrar que la empresa que impugna se encuentra en los supuestos normativos de la ley.

El plazo para impugnar la norma si el amparo se hace valer contra la ley, considerando su naturaleza autoaplicativa, vence el próximo lunes 12 de febrero de 2007.

En el supuesto que sea de su interés la impugnación de las referidas normas, quedamos a sus órdenes para la tramitación de los procedimientos correspondientes.

Atentamente,

GOODRICH, RIQUELME Y ASOCIADOS

Raúl Moreyra Suárez	5525-6167	moreyra@goodrichriquelme.com
María del Rosario Huet Covarrubias	5207-5203	rhuet@goodrichriquelme.com
Ana Celia Salinas Romero	5208-2035	asalinas@goodrichriquelme.com
Mario Ramírez Vargas	5208-1097	mramirez@goodrichriquelme.com
Sergio Ruiz López	5525-3908	sruiz@goodrichriquelme.com
Marisol Cervantes Culebro	5533-0040	mcervantes@goodrichriquelme.com
Francisco L. Gómez Víquez	5525-6369	fgomez@goodrichriquelme.com
Ana Ruth Herrera Gómez	5533-0040	arherrera@goodrichriquelme.com
Paulina Mariana Hernández Tejeda	5533-0040	fiscal2@goodrichriquelme.com
Gabriela Ayram Fuentes Gil	5533-0040	fiscal3@goodrichriquelme.com
Edgar Leonardo Espejel Muciño	5533-0040	fiscal4@goodrichriquelme.com
Mauricio Jaramillo Reyes	5533-0040	fiscal5@goodrichriquelme.com

GOODRICH, RIQUELME Y ASOCIADOS

Paseo de la Reforma 265

Col. Cuauhtemoc

México 06500 D.F.

Tel: (52 55) 5533-0040 – 45

Fax: (52 55) 5525-1227

mailcentral@goodrichriquelme.com

www.goodrichriquelme.com